AÑO II. Teruel 10 de Mayo de 1877. Núm. 13.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—

Por un trimestre 2 pesetas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. *Domingo Lozano.*
D. *Melchor Lopez*
D. *Manuel Rebullida.*
D. *Ignacio Vilatela.*
D. *Félix Villarroya.*
D. *Cristóbal Domingo.*

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

ALGO SOBRE EL ASCENDIENTE DEL MAESTRO en las escuelas de instruccion primaria.

—

(*Continuacion.*)

Mas si cuanto llevamos dicho es necesario á la consecucion del ascendiente qne el Maestro debe adquirir entre sus díscipulos con respecto al trato dulce y agradable con que debe conducirse en la enseñanza no es ménos importante otra de las circunstancias que al principio de nuestro mal pergeñado artículo dejamos apuntada: esto es, la igualdad más imparcial para con todos ellos.

El carácter é institucion de las escuelas de instruccion primaria es tal, que sus humbrales permanecen abiertos para todos y sin exigir para traspasarlos otra circunstancia ni condicion que la exclusiva voluntad de querer penetrar en ellos; por consiguiente, cuantos se cobijan bajo el local sagrado de la infancia tienen igualmente derecho á ser dirigidos por el mismo régimen y gobierno que los demás, y los niños, á quienes gran parte del dia se priva del cariño paternal, deben encontrar en él un nuevo padre ansioso de continuar y purificar la obra comenzada por los suyos propios: todos en absoluto, merecen idénticamente las simpatías y esmerados cuidados de aquel en quien la familia y la sociedad depositan toda su confianza. En manera alguna, pues, le será dable al profesor la menor distincion, el más parco privilegio entre todos ellos; nunca la posicion, la gerarquía, la diversa condicion ni ninguna otra cirunstancia, deben darle motivo para establecer diferencia alguna entre sus subordinados: pues si bien es cierto que pueden distinguirse justas distinciones para con algunos porque á ellas se hacen acreedores por su conducta y demás cualidades y que de no hacerlo así se cometería con los mismos un acto injusto, que desde luego condenamos, nada tiene esto que ver para que los niños fuera de esas particularidades sean ante los ojos del Maestro todos unos; guárdense aquellas para aplicarlas en el sistema de premios y castigos y no se confunda la recompensa con el favor y este con el privilegio. La experiencia demuestra

que, aun cuando un Maestro se conduzca con la más extricta imparcialidad en este delicado asunto, siempre hay padres maliciosos que de la más insignificante y aun justa distincion, hallan pretesto para censurar y desprestigiar la conducta del profesor. Tampoco esto debe arredrarle: no dé jamás motivo con su proceder á que pueda probársele el menor indicio sobre el particular y de este modo los más recelosos adquirirán un dia el convencimiento de su ciego error y acabarán por devolverle incólume la reputacion que poco antes mancilláran imprudentemente con sus quiméricas ilusiones. Cuando el niño vea esto, cuando observe que para su Maestro no hay parciales voluntades, sino que por el contrario, una ley de amor y de firmeza cobija á la vez igualmente todos sus actos, se convencerá de su amor, de su rectitud y de su ciencia y la más completa satisfaccion y la más firme confianza harán de él un discìpulo sumiso, cándido y obediente, quedando su sensibilidad predispuesta á no proporcionarle el menor disgusto, pues sabido es que siempre se siente la ofensa que se hace á la persona que verdaderamente se estima. ¡Dichoso el Maestro y más dichosa todavía la escuela que consiga un régimen bajo los auspicios de tan fraternal concordia! Su árdua è ímproba tarea se allanará, desapareciendo como por encanto los obstáculos que impidan su marcha ante la magnitud y grandeza de su ascendiente, premiando sus fatigas los resultados más pasmosos que indudablemente recojerá en su dia. El sistema contrario á cuanto dejamos expuesto. lo aseguramos; por muy feliz que sea el profesor en la eleccion de los procedimientos que establezca en su escuela, por mucha confianza que tenga en su ciencia y demás recursos propios, no llegará más allá que á la consecucion de un resultado lánguido, vicioso y lleno de disgustos para èl; y decimos esto, porque el que tal se conduzca, no llenará seguramente su trascendental mision.

Melchor Lopez.

(Concluirá)

EXPOSICION

que los Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros de Guadalajara

elevan

A las Córtes.

(Continuacion)

¿Acaso se intenta refundirlos en los Institutos?—Así parece que debe traducirse el párrafo de la base 1.ª, en el cual se manifiesta que se agregarán á la enseñanza literaria los estudios profesionales que consistan esencialmente en la ampliacion ó aplicacion de los conocimientos que la constituyen.—Pues si se imprimiera esta reforma on el aprendizaje del educador, se nos vendria encima, sin remedio, un período de menguado retroceso en la instruccion popular, período anacrónico con respecto á la brillante, vigorosa y desenvuelta marcha que en punto á aquella instruccion —piedra angular de las demás enseñanzas y de toda grandeza moral, intelectual y material—siguen las naciones cultas; período que colmaría la medida de la inegable y magna incultura de nuestras poblaciones rurales y clases trabajadoras en general.

Si los exponentes escucharan el consejo estrecho del egoismo, si no antepusiesen á todo el esplendor de la Patria, que padece hambre y sed de ilustracion, quizá verian con calma y en silencio el eclipse de las E cuelas Normales, seguros de saludar en no lejano dia su brillante reaparicion y de contemplarlas entónces redimidas del raquitismo y del olvido á que desde larga fecha se las tiene condenadas. Mas como su ocultacion, si quiera fuese pasajera, agravaria el mal que aqueja á la cultura primaria, creen tributar homenaje á la civilizacion y al patriotismo, alzando eon respeto la voz de la experiencia sobre la delicada y trascendental materia que vá á merecer el exámen y el voto de los Señores Representantes del pais.

Ni un solo periódico ha defendido la refundicion que al parecer se intenta: la prensa profesional la combate, con respetable unanimidad. lo mismo la que se consagra en exclusivo al beneficio de los intereses de la primera enseñanza que la que atiende los de la facultativa, secundaria y especial; lo mismo la de Madrid que las de las provincias. El diario más identificado

con el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento—*El Tiempo*—en su número del 5 de Enero último—precisamente con motivo del proyecto de ley, que acababa de ser leido en el Congreso-publicó un artículo de fondo, que en exacto resúmen, decia: Que las naciones como los individuos aumentan su valía en igual grado que perfeccionan su saber; que la instruccion primaria en España, comparada con la de otros paises, se presenta en lamentable atraso; que cotejando las cuantiosas sumas que consagran á levantarla en otras partes, hallaremos fuertes motivos de emulacion; que necesitamos numerosas y bien dotadas Escuelas Normales, en las que se formen estimables Maestros de ambos sexos; que en los Estados-Unidos, en Inglaterra, en Alemania, en Bélgica y en Francia, se destinan á este fin grandes partidas, en progresion creciente, pues cada vez comprenden mejor el beneficioso objeto en que se las invierte: que la instruccion primaria, base de las demás, ha de ser de interés predilecto para gobernantes y gobernados; que en buena lógica, por ella han de iniciarse las mejoras; que al partido moderado se deben las étapas mas brillantes en la historia del desenvolvimiento de la primera enseñanza, y que la magna dificultad en que chocaban los nobles esfuerzos de los Sres. Pidal y Gil de Zárate, era la falta de planteles para la formacion de hábiles Maestros sin los que toda reforma quedaria en su orígen atacada de esterilidad.—¿Cabe más enérgica é incontestable repulsa contra la refundicion que la anterior síntesis del artículo de fondo del periódico que parece tiene por primer inspirador al Excmo. Señor Ministro de Fomento?

Pues veamos ahora la opinion de *El Magisterio Español*, dirigido por el actual Jefe del negociado de Institutos en el Ministerio de Fomento, D. Emilio Ruiz de Salazar, quien se asegura es, aparte el Sr. Ministro, el más encariñado del proyecto de ley. En su número de 15 de Marzo último, despues de declararse constante y leal partidario de las Escuelas Normales, á cuya defensa viene saliendo sin cesar en sueltos y trabajos doctrinales, añade: «En las *Bases* publicadas primero por *El Imparcial* y luego por muchos colegas del ramo hay una en que se dice que las provincias mantendrán las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, y al atribuir al Director de *El Magisterio Español* la formacion de dichas bases, es mala fé que no se le atribuya tambien esa, que es una de ellas. Y si se le atribuye, es aun más mala fé tratarlo como á enemigo de las Escuelas Normales.»

Queda evidenciado que el periódico en un todo afin con el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo mismo que el dirigido por el funcionario de aquel departamento, que no niega la participacion que se le ha atribuido en la confeccion de las citadas *bases*, aboga resueltamente por la conservacion de las Escuelas Normales, cuyo sostenimiento se declaraba obligatorio para las provincias, hasta que del exámen del Congreso de Instruccion pública resultó, segun todas las probabilidades, el peligro que se dibuja sobre aquellos establecimientos. Háse dicho que quizá el próposito de vigorizar los Institutos con la sávia de las Escuelas Normales puede explicar el sacrificio de las últimas; mas ni aquellos necesitan ni han solicitado la reincorporacion en obsequio de su vitalidad, firme y robusta, por la gran valía de su especial cometido, por la vasta y profunda suficiencia de sus Profesores y por la superior estima que les conceden las influyentes clases y personalidades cuyos hijos acuden á sus aulas.

Mas ¿dónde está el génesis de tan indefendible como indifendida refundicion?—Acaso en el excesivo cariño que nuestros hombres de primera influencia consagran á los centros en que hicieron sus estudios ó sus aplicaciones: en el concepto exagerado que les merece el valer de aquellos reputándolos apropósito para asumir con gran copia de provecho las más opuestas variedades de la enseñanza pública, y en el constante apartamiento en que se hallan de modestísimas Escuelas, no poco olvidadas y alguna vez mal conocidas, considerando, por lo comun, su peculiar encargo como rudimentario, de muy fácil cumplimiento y susceptible de ventajoso trasporte á superiores regiones. Por ventuta ¿no podrian citarse fenómenos de igual naturaleza y por igual causa producidos?

Vénse la índole y los efectos de las conferencias agrícolas, en corroboracion de los precedentes asertos. Se establecieron sin duda para responder á una de nuestras necesidades más premiosas, para desbrozar la inculta inteligencia de la mayoría de los labriegos, para popularizar leyes y reglas agronómicas cuyo desconocimiento es nocivo en alto grado á la produccion nacio-

nal. Mas ¿se hermanan con tan práctico y sencillo carácter la profundidad de doctrina y la elevada entonacion de que suele hacerse alarde en aquellas conferencias?— En modo alguno; y cuando vemos en la prensa periódica el elogio de tan ricas elucubraciones, nos duele contemplar que hasta la flor y nata de la opinion pública aparece atacada de esa especie de monomanía que prefiere la forma erudita y académica aun para los consejos dirigidos á rústicos labriegos. Es verdad que aquellas afiligranadas piezas oratorias se ajustan al distinguido público de los Paraninfos de las Universidades; pero no lo es menos que semejante auditorio está por completo emancipado de las tareas campestres; que en varias capitales de provincia se declaran desiertas las conferencias y que en alguna las ha sostenido la concurrencia de los alumnos de la Escuela Normal, dóciles á la indicacion de su Director.

No parece este procedimiento adecuado para redimir el cultivo agrícola de la ignorancia que suele dictar sus operaciones sinó el perseguido por el Decreto de 30 de Marzo de 1849, que al incluir la Agricultura entre las enseñanzas de las Escuelas Normales, decia en su preámbulo: «El labrador que no ha tenido más escuela que la rutinaria transmitida por sus padres, no conoce la ventaja de ir en busca de métodos mas perfectos, ni aun que la conociera, le seria dado hacerlo, asistiendo á cátedras lejanas, donde, por otra parte, tal vez oiria solo un lenguaje para él incomprensible. Es preciso que la enseñanza le vaya á buscar hasta el hogar domèstico, que la reciba desde su infancia y por medio de personas que tengan sobre él autoridad y prestigio. Y ¿quién mejor puede hacer este servicio que el mismo Maestro que le suministra los primeros y mas necesarios rudimentos del saber....?

(*Continuará*).

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

Señor: Segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 en sus artículos de 196 y 197, los Maestros y Maestras de escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva, á cuyo fin se dividirán en cuatro clases y pasarán de una á otra segun su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, en la forma que determinen los reglamentos: señala asimismo la ley el número de Maestros que han de pertenecer á cada clase; y fija por último, en 500 reales el aumento correspondiente á los de la primera, y en 300 y 200 respectivamente el que han de tener los de la segunda y tercera.

No han llegado á publicarse los reglamentos á que la ley se refiere á pesar del tiempo que desde la fecha de esta ha trascurrido, y tampoco se ha dictado hasta ahora disposicion alguna de carácter general que venga á determinar la forma y trámites para hacer aplicable el premio, no excesivo sin duda, concedido por la ley á los Maestros beneméritos. De aquí ha resultado una confusion lamentable, porque las Juntas proviciales de Instruccion pública, obrando aisladamente y á impulsos de su sola iniciativa, han procedido á formar los escalafones de Maestros y Maestras en sus respectivas provincias, ajustándose cada cual al criterio que ha creido oportuno, y que en mas de una está muy distante de poder considerarse acertado ni conveniente. Y lo que es aún peor, todavia hay provincias en que no se ha formado escalafon alguno, y en que el Magisterio de uno y otro sexo no ha logrado disfrutar de un beneficio á que por tantos y tan justos títulos es acreedor.

A remediar estos males, y á fijar pára en adelante completa unidad en la formacion de estos escalafones, acomodándose é inspirándose en la recta inteligencia del espíritu y de las palabras de la ley, tiende el presente decreto, en el cual se respetan tambien hasta donde es debido los derechos de que ya están en posesion los Maestros y Maestras de algunas provincias.

El Gobierno por otra parte, una vez regularizado este servicio á tenor de las bases que ahora se establecen, no podrá ménos de exijir rigurosamente que lás diputaciones provinciales cumpliendo el précepto terminante de la ley, consignen en sus presupuestos y satisfagan con la puntuafidad debida el importe de tan sagrada obligacion.

Por todas estas consideraciones, y de conformidad en lo general con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, el

Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1877.—Señor:—A. L. R. P. de V. M., C. el Conde de Toreno.

Real Decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Maestros de escuelas públicas, que lo sean en propiedad y con título profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en las cuatro clases que establece el artículo 196 de la ley de 7 de Setiembre de 1857.

Art. 2.° Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo se dividirá en dos mitades á que se tendrá opcion respectivamente por antigüedad y por mérito.

En los primeros escalafones que se formen corresponderán á la antigüedad los lugares designados con los números impares, y los restantes al mérito.

Art. 3.° Los Maestros á quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.° Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones expresadas del Ministerio de Fomento ó de la Direccion del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instruccion pública.

2.° Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.

3.° Haber desempeñado gratuitamente escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieren á su cargo, con aprobacion del ayuntamiento ó de la junta local prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo,

4.° Acreditar suficientemente que ha dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordo-mudos ó ciegos la instruccion especial que su condicion requiere.

5.° Haberse distinguido notablemente por su aplicacion y buenos resultados en la enseñanza habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaracion de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al ayuntamiento en pleno, y con dictámen del procurador síndico, informe del inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.° Ser autor de obras originales de Instruccion ó educacion que, prévio informe del Consejo de Instruccion pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art. 4.° No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con su audiencia, en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, segun sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose asi por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Art. 5.° Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas espresamente para este objeto, dictando resolucion motivada en cada caso, y oyendo siempre á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.° Las espresadas Juntas harán insertar en el *Boletin* de su provincia, dentro de los quince dias siguientes á la fecha de este decreto el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en algunas de las tres clases que la ley señala.

Quedarán resuelas todas estas solicitudes y publicado en el *Boletin* el escalafon provisional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar, ante las mismas Juntas en el término de quince dias; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicarán en el escalafon de-

finitivo, que empezará á régir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta podrán acudir en alzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 7.° Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este Decreto, las vacantes que hubieren ocurrido.

Art. 8.° Cuando no hubiere número bastante de Maestros que reunan las circunstancias necesarias, segun el art. 3.° para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán tambien á la antigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.

. Art. 9.° Ss aplicarán desde luego las disposiciones de este Decreto, y se procederá con arreglo á las mismas: primero, en las provincias donde aun no se haya formado el escalafon: segundo en las que aunque haya sido formado, no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la diputacion; y tercero, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la real órden de 15 de Marzo del año último que asi lo dispuso.

En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha. y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuaran en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujecion á lo que ahora se previene.

Art. 10. Las Juntas provinciales tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso cubran las vacantes que hubiere lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los escalafones de las Maestras de escuelas públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Zaragoza.

De niños.—El Pozuelo, dotada con 705 pesetas.

Cubel 585.

De niñas.—Erla, 550.

Peñaflor, 525.

La Muela, 505.

Provincia de Huesca.

De niños.—San Esteban de Litera, con 825.

Abiego, 625.

Guaso, 385'75

Escalona, 275.

De niñas.—Naval, 550.

Bailo, 416'75.

Camporrells, 416'75,

Castillazuelo, 416'75

Provincia de Teruel.

De niños.—Barrachina, 625.

Cortes, 500.

Bezas, 375.

Hinojosa, 325.

Villalba alta, 275,

De niñas.—Vinaceite, 416 50.

Montoro, 291'30.

Provincia de Soria.

De niños,—Villabuena, 550.

Chaorna y Soto junto San Esteban, con 400.

Vadillo y Valdeprado, 550.

Buimanco, (sustitucion) 325.

Carrascosa de Arriba, 300,

Molinos de Razon, Ventosilla y Muriel Viejo, 250.

Camporredondo, 125.

De niñas.—Herreras, 425.

Ademas del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á escepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si asi lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real órden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma.

Zaragoza 20 de Abril de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION ORGANICA.

SOBRE EL ESCALAFON.

Creemos de actualidad publicar el siguiente cuadro que expresa las escuelas públicas, existentes en esta provincia, clasificadas por partidos judiciales, y en completas é incompletas, porque debiendo cubrirse en breve las vacantes que existen en las tres primeras clases del escalafon, segun lo dispuesto en el artículo 9.° del Real decreto de 27 del finado Abril, que insertamos en este número, puedan los Maestros reclamar su inclusion en las mismas, dentro del plazo que se señala, y presentar los documentos que justifiquen sus méritos y servicios en la enseñanza; y como por el total de escuelas públicas saben nuestros comprofesores el número de Maestros que han de pertenecer á la 1.ª, 2.ª y 3.ª clase del escalafon, de ahí el que juzguemos leerán con interés los datos que se contienen en dicho cuadro, que á continuocion insertamos.

CUADRO que expresa el número de escuelas públicas de ambos sexos existentes en la provincia de Teruel el dia 30 de Abril de 1877.

Partidos judiciales.	Número de habitantes.	NÚMERO DE ESCUELAS. De niños. Completas.	De niños. Incompletas.	De niñas. Completas.	De niñas. Incompletas.	TOTAL.
Albarracin.	23469	18	25	17	16	76
Alcañiz.	23611	12	1	12	1	26
Aliaga.	19850	17	17	16	11	61
Calamocha. . :	19011	17	14	17	6	54
Castellote. . . . . , . .	25871	21	5	21	3	50
Híjar. . . . . , . . .	22945	13	1	12	1	27
Montalban	25379	17	35	17	22	91
Mora de Rubielos. . . . . . . ,	29203	21	6	21	2	50
Teruel. . . . . . . , ...	28040	19	16	18	11	64
Valderrobres.	20157	16	»	16	»	32
Suma.	227276	171	120	167	73	531

A las 531 escuelas públicas indicadas hay que añadir nueve más, y son las superiores de de niños y niñas de esta capital, las de párvulos de Alcañiz y Teruel, y las Ayudantias de las de Hijar, Calanda, Mora de Rubielos y Superiores de esta ciudad, sumando un total de 540 escuelas públicas, para los efectos de lo preceptuado en el art. 196 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1877.

Hemos prescindido de las Escuelas de adultos, que no hacen al caso en esta ocasion, y que generalmente las desempeñan los mismos Maestros propietarios.

BIBLIOGRAFIA.

Tenemos que dar cuenta á nuestros lectores de dos interesantes obritas. Titúlase la primera *Costumbres populares de la Sierra de Albarracin*; y su autor es el ilustrado catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia D. Manuel Polo y Peirolon. El mejor elogio que se puede hacer de esta produccion literaria es que en poco tiempo se han hecho de ella tres ediciones y, segun tenemos entendido, la última se halla ya casi agotada. Sus preciosos cuentos constituyen un caudal de la más sana doctrina, y los que hemos tenido ocasion de visitar algunos pueblos de la Sierra de Albarracin hemos podido convencernos de que en la obrita á que aludimos se observan, como en ninguna otra, todos los preceptos del gran Maestro de la literatura latina y especialmente este: «Ficta voluptatis causa sint proxima veris.»

La segunda obra es sumamente necesaria al Magisterio de Instruccion primaria. Su título es: *Tratado de legislacion de primera ensenanza vigente en España*, al cual sigue un *Apéndice* y á este un Prontuario de todos los servicios administrativos que el Maestro está obligado á prestar durante el año y de los corpondientes formularios para todos ellos. Es el verdadero *Vade-mecum* del Maestrc, el cual tendrá ocasion de encontrar en él todo cuanto sobre nuestro ramo se ha legislado hasta 31 de Diciembre de 1876.

No podemos ménos de significar nuestro agradecimiento á su autor D. Pedro Ferrer y Rivero, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, por el importante servicio que acaba de prestar á la clase á que pertenece.

Esperamos que nuestros apreciales suscritores harán lo posible para adquirir un libro que tantas dudas les puede resolver.

ANUNCIOS.

Imp. de Nicolás Zarzoso.